



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

300

47

3022

CONTRALORIA INTERNA 19 NOV. 2010	
RECEPCION	
CONTROL JURIDICO	
REGISTRO DE PERSONAL	
REGISTRO CONTABLE	
REGISTRO DE BIENES	
REGISTRO REG. DPTO.: R.	
REFERENCIA	
REF. POR S.	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S.	
IMPUTAC.	
DEDUC.	

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ARANCELES PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO, POSTGRADO, POSTÍTULO Y PROGRAMAS ESPECIALES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1301 / 1997.

RESOLUCION EXENTA N° 003569 06 12 2010

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el DFL N° 1/86 y en el Decreto Supremo N° 258/2009, ambos del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1600/2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en uso de su autonomía económica y administrativa, ha aprobado el Reglamento General de Aranceles por Resolución Exenta 1301/1997, el cual regula la forma y condiciones en que deberán pagarse y cobrarse los aranceles que ha fijado.

2° Que se hace necesario modernizar y corregir el Reglamento General de Aranceles aprobado por Resolución Exenta N° 1301/1997.

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente Reglamento General de Aranceles para los Programas de Pregrado, Postgrado, Postítulo y Programas Especiales:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los alumnos regulares de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en los Programas de Pregrado, Postgrado, Postítulos y Programas Especiales, deberán pagar los aranceles que fije la respectiva resolución, para cada año académico y en las fechas que la Universidad estipule.

Artículo 2 : El arancel básico de matrícula debe ser pagado por todos los alumnos, en la carrera o programa respectivo, por una sola vez en el año académico, en la oportunidad en que la Universidad lo determine.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

23 NOV 2010

LEGALIDAD CONT: OLADA
CONTRALOR INTERNO

Artículo 3 : El arancel anual debe ser pagado o documentado, en la carrera o programa respectivo, por todos los alumnos de la Universidad, mediante las opciones, plazos y normas que la Universidad fije.

Artículo 4 : Si el arancel anual es pagado en cuotas, la última no podrá exceder de febrero del año calendario siguiente, salvo que en casos excepcionales lo autorice el Director de Administración.

Artículo 5 : Si el arancel anual se pacta en cuotas, el simple retardo en el pago de cualquiera de ellas, devengará el interés máximo convencional o el que determine el Jefe del Departamento de Finanzas, protestándose los documentos, con los costos que ello genere, que serán de cargo del deudor. Además, se podrán suspender los servicios que la Universidad presta.

Artículo 6 : La persona que tenga deuda con la Universidad no podrá incorporarse o reincorporarse a ninguna carrera dictada por la Universidad, hasta después que haya pagado o documentado el total de la deuda.

Artículo 7 : No se tomará examen de título a los alumnos que registren deuda arancelaria con la Universidad, no obstante, en forma excepcional y por razones fundadas, el Director de Administración podrá autorizar que se rinda dicho examen a los alumnos que en estas circunstancias, aseguren debidamente el pago de la deuda.

Artículo 8 : Para otorgar el grado académico y / o título profesional, el alumno deberá pagar los derechos correspondientes por cada una de estas certificaciones, según lo establecido en las resoluciones respectivas.

TITULO II : DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9: El arancel anual de pregrado podrá ser financiado con Crédito Universitario, Beca MINEDUC o de las demás formas que las leyes y reglamentos determinen. La postulación, obtención, mantención, devolución y pago de todas estas formas de financiamiento se registrarán por las normas contenidas en las respectivas leyes y reglamentos.

Artículo 10 : Los alumnos de pregrado que ingresen a primer año y postulen a los beneficios de arancel, indicados en el artículo anterior, deberán presentar a una persona solvente que suscriba una Letra de Cambio u otro documento, con vencimiento en la fecha que la Universidad fije, para el año respectivo. Al ser asignados el o los beneficios, el alumno deberá presentar a una persona solvente, que podrá ser la misma u otra distinta a la antes presentada, la cual asumirá como deudor para reemplazar la letra de cambio o el documento antes señalado, por el o los documentos definitivos que correspondan. En el caso que el alumno no se presente en la Unidad de Cobranza de la Universidad, ella podrá cobrar la letra de cambio o el documento inicialmente suscrito, por el total del arancel, a su vencimiento.

Artículo 11 : En las situaciones que se indican a continuación y sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento General de Estudios, los alumnos pagarán el arancel que corresponda, según las siguientes normas; y, teniendo presente lo señalado en el Artículo 2° del presente Reglamento.

a) Ante la solicitud de postergación de estudios, el alumno pagará el número de cuotas o meses desde el inicio del año académico y hasta el mes en que presentó la solicitud (incluido).

Si la solicitud es denegada, el alumno será citado para regularizar su situación en la Unidad de Cobranza. Si el alumno no se presenta, pagará el arancel total del periodo respectivo.

b) Ante la renuncia a la carrera presentada dentro del plazo contemplado por el calendario académico, corresponderá pagar el arancel anual por el número de cuotas desde el inicio del año académico y hasta el mes en que presentó la renuncia.

Si la renuncia es presentada fuera del plazo contemplado por la Resolución que fija el calendario académico, el alumno pagará el total del arancel que corresponda.

c) En las situaciones de traslado, transferencia, reincorporación, gracia o ingreso especial, se considera que el alumno ingresó el año en que es aceptada su solicitud debiendo pagar la totalidad del arancel de matrícula y el arancel anual correspondiente a ese año académico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) siguiente.

d) En caso de eliminación, el alumno pagará el total del arancel correspondiente a todos los semestres que haya permanecido en la Universidad.

e) Los alumnos de pregrado, que cursen en el año académico hasta dos asignaturas según la carga máxima posible, conforme al Plan de Estudios, pagarán el total del arancel de matrícula y el 60% del arancel anual fijado para dicho año académico y los beneficios de arancel que sean asignados se determinarán sobre el citado porcentaje.

Los alumnos beneficiados con esta rebaja arancelaria, perderán dicho beneficio en los casos que aumenten su carga académica en forma voluntaria.

En todo caso este beneficio no procederá en caso de rebaja de carga académica.

f) Los alumnos que se incorporen o reincorporen en el segundo semestre, como alumno regular, pagarán el total del arancel básico de matrícula y pagarán o documentarán el 50% del arancel anual. Si la reincorporación es como egresado pagará el total de arancel básico de matrícula y pagará o documentará el arancel que fije la respectiva resolución, para cada año académico.

g) Los alumnos egresados de pregrado, que cursen requisitos de titulación, durante dicho año académico, pagarán arancel básico de matrícula completo y el arancel anual que corresponda a los alumnos egresados y que se determine en la Resolución respectiva.

Se exceptúa de este beneficio a los alumnos de la Carrera de Licenciatura en Kinesiología y Título Profesional de Kinesiólogo, que cumplan con la condición de egresado y que estén cursando las practicas profesionales correspondientes al 9º y 10º semestre, quienes deberán pagar el total del arancel básico de matrícula y el total del arancel anual de la carrera.

h) Los alumnos que se matriculen solo para rendir examen de título, sólo pagarán arancel básico de matrícula.

Artículo 12: Para que los Programas de Postgrado, Postítulo y Programas Especiales se inicien, deberán cumplir con los cupos mínimos exigidos en la resolución de aranceles respectivas para cada programa, pudiendo modificar estos últimos la Vicerrectoría Académica.

Artículo 13: Podrá dictarse una Resolución anual, o instructivo de la Dirección de Administración, que regulará los siguientes aspectos:

- a) Descuento de Arancel Anual por pago contado.
- b) Documentar pago en cuotas.
- c) Cobro de intereses por retardo en el pago de aranceles.
- d) Otros aspectos referidos al Cobro de Aranceles y Matrícula de los Estudiantes.

2º Deróguese y déjese sin efecto el Reglamento General de Aranceles aprobado por Resolución Exenta N° 1301/1997.

Anótese, Comuníquese y Regístrese.


PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR